



RESOLUCION N° 814

13 DIC 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-10357-S-2012-, "S/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por SANCHEZ Mario Ricardo, D.N.I. 25.308.951, y

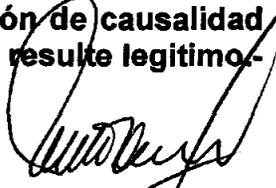
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/5 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 22 de Octubre de 2012 en momentos que según relata, circulaba por calle Bahía Blanca y en la intersección con la calle Montevideo, sufrió la rotura de una cubierta y una llanta.

Que la Direccion General de Mantenimiento Vial intervino en fecha 16 de Octubre de 2012 a efectos de la reparación de un bache en la calzada producido por una perdida de agua por lo que se encalizo y habilito la traza vial al transito. Informa además que transcurrido el tiempo en dicha intersección personal del E.P.A.S debió intervenir para realizar tareas de reparación de una nueva perdida correspondiente a la rotura de caños de la red cloacal, produciendo un nuevo socavón, por lo que hasta tanto no se terminen las tareas de reparación del lugar por dicho ente, la Direccion General de Mantenimiento Vial no podrá intervenir para su reparación, por lo que considera que reclamo debe ser derivado al Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.-

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.-


APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.-

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 11/12, merece que el reclamo incoado por el Sr. SANCHEZ Mario Ricardo, sea rechazado.-

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por SANCHEZ Mario Ricardo, ----- D.N.I. 25.308.951, por las circunstancias expuestas en los consideráudos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


FDO: SANFILIPPO
APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1904
Fecha 21.12.2012